

AUTO No. 04609

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER27963 del 09 de agosto de 2005, la personería local de Bosa solicita visita técnica a la fábrica de reciclaje ubicada en la carrera 91 D No. 54 D – 14 Sur y carrera 91 No. 52 B – 69, por lo cual esta entidad emitió el concepto técnico No. 6681 del 23 de agosto de 2005 en el cual estableció el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosférica.

Que mediante radicado No.2005EE 20285 del 31 de agosto de 2005 *“Requiere al representante legal de la bodega recicladora de plásticos ubicada en la Carrera 91 C No. 52 B 59 Sur, Señor Humberto Pinilla, o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 30 días contados a partir del momento de la notificación de este requerimiento y en cumplimiento de las disposiciones citadas en su parte considerativa:*

- 1. Implemente un sistema de control de emisiones atmosféricas procedentes de la máquina aglutinadora de tal forma que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores y que impida causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”*

Que esta Entidad realiza nueva visita técnica de control y seguimiento por la cual se emite el concepto técnico No. 1299 del 14 de febrero de 2006 y *“Se concluye que el establecimiento continua incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y no dio cumplimiento a lo requerido por el Departamento en el requerimiento EE20285 del 31/08/05, en el plazo allí otorgado, por lo que se solicita realizar el análisis jurídico del caso anteriormente expuesto, y se sugiere imponer al establecimiento la medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica, hasta tanto el representante legal o responsable del establecimiento realice las adecuaciones necesarias para que garantice la adecuada dispersión de los gases, vapores y olores que son emitidos por el establecimiento”.*

AUTO No. 04609

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento al expediente DM – 08 – 2006 - 213 el día 06 de junio de 2013, al predio ubicado en la carrera 91 C No. 52 B – 59 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad por la cual se emitió el concepto técnico No. 365 del 13 de enero de 2014 y se estableció lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento de propiedad del Señor Humberto Pinilla, ubicado en el predio de la carrera 91 C No. 52 B 59 Sur, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.*

6.2 *El establecimiento de propiedad del Señor Humberto Pinilla, ubicado en el predio de la carrera 91 C No. 52 B 59 Sur, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2005EE20285 del 31 de Agosto de 2005.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA**”, en el literal 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*”.

AUTO No. 04609

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

AUTO No. 04609

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **HUMBERTO PINILLA ALARCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.157.313, ubicado en la carrera 91 C No. 52 B – 59 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, quien presuntamente vulnera la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra el señor **HUMBERTO PINILLA ALARCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.157.313, ubicado en la carrera 91 C No. 52 B – 59 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas en materia de emisiones atmosféricas.

Que el Acuerdo 257 de 2006, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 04609

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **HUMBERTO PINILLA ALARCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.157.313, ubicado en la carrera 91 C No. 52 B – 59 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto el señor **HUMBERTO PINILLA ALARCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.157.313, ubicado en la carrera 91 C No. 52 B – 59 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04609

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 08 – 2006 - 213

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
---------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
------------------------	--------------	------	------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/04/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------